Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00137
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	YENI LORENA OTECA LEIVA
DEMANDADO:	JOHN GERARDO SALAS VARGAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por YENI LORENA OTECA LEIVA contra JOHN GERARDO SALAS VARGAS a través de apoderado judicial el Despacho **DISPONE:**

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda por estado, en la forma indicada en el artículo inciso tercero del artículo 523 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por YENI LORENA OTECA LEIVA y JOHN GERARDO SALAS VARGAS, conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual, se le realizará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaria dese cumplimiento.

Agréguese el expediente de la Declaración de unión de marital de hecho 2022-387.

Infórmese por secretaría del despacho el inicio del liquidatorio

de sociedad patrimonial al radicado 2022-387, correspondiente al declarativo de existencia de UMH.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.